ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II**
NIT: **805028735-7**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4143.050.26.022-2026

| | |
|---|---|
| LUGAR Y FECHA: | Distrito Especial de Santiago de Cali, agosto 25 de 2026. |
| CONTRATANTE: | Institución Educativa Juan Pablo II<br>NIT: 805.028.735-7<br>Lic. José Mauricio Arroyo Angulo<br>C.C. No. 34.639.214<br>Domicilio de Notificación: Calle 1ª.Oeste No. 73-00<br>Teléfonos: 3231730<br>Ciudad: Cali, Valle – Colombia |
| CONTRATISTA: | JESSICA JOHANA JIMENEZ JIMENEZ<br>C.C. No. 1.130.628.317<br>Domicilio de Notificación: Av.3H No. 40-168<br>Teléfono: 312 242 02 55<br>Ciudad: Cali, Valle, Colombia |
| VIGENCIA DEL CONTRATO: | Hasta el 15 de diciembre de 2026 |
| VALOR DEL CONTRATO: | Ocho millones trescientos setenta y dos mil setecientos diez pesos ($8.372.710) |

Entre los suscritos, el señor rector JOSE MAURICIO ARROYO ANGULO, mayor de edad, vecino, residente y domicilio en el Distrito Especial de Santiago de Cali, hábil para contratar y contraer obligaciones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.484.544, quien obra en calidad de Directivo Docente (Rector) de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte, la señora JESSICA JOHANA JIMENEZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.628.317 de Cali, hábil para contratar y contraer obligaciones, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, se celebra el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, dentro de las siguientes cláusulas por ser menor de los veinte (20) salarios se rigen por las normas del manual de contratación siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Decreto 1510 de 2013, Decreto 1075 de 2015 que compila el Decreto 4791 de 2008) que se rige por las normas del manual de contratación de la institución Educativa Juan Pablo II, hemos convenido la celebración del presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR INVENTARIO EN LA SEDE PORTETE DE TARQUI Y ACTUALIZACION DEL INVENTARIO EN LAS SEDES ALVARO ESCOBAR NAVIA, JUAN PABLO II Y TEMPLO DEL SABER LO MISMO QUE ACTUALIZACION DEL APLICATIVO ASCII, PROCESO DE BAJAS Y PLAQUETEO DE LOS BIENES MUEBLES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. JUAN PABLO II SUS SEDES, VIGENCIA 2026, contenido en el decreto 1075 y en el plan anual de adquisiciones de la presente, es necesario para la Institución contar con un funcionario para la prestación de servicio y de apoyo a la gestión para actualización del inventario, ya que no existe un funcionario nombrado por la Secretaría de Educación Distrital para desempeñar las actividades del contrato. d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de

2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad y experiencia del contratista que prestará el servicio APOYO A LA GESTION EN LA ACTUALIZACION DE INVENTARIO, e) Que para atender la presente contratación la INSTITUCIÒN EDUCATIVA JUAN PABLO II cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir el rubro de REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS, El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO: El objeto del presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR INVENTARIO EN LA SEDE PORTETE DE TARQUI Y ACTUALIZACION DEL INVENTARIO EN LAS SEDES ALVARO ESCOBAR NAVIA, JUAN PABLO II Y TEMPLO DEL SABER, LO MISMO QUE ACTUALIZACION DEL APLICATIVO ASCII, PROCESO DE BAJAS Y PLAQUETEO DE LOS BIENES MUEBLES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II SUS SEDES VIGENCIA 2026, todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULASEGUNDA. —Obligaciones de las partes: a) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.- Levantamiento del inventario, 2. Actualización del inventario. 3. Actualización del Inventario en el programa ASCII, 3.- Proceso de bajas con sus respectivas actas 4.- Plaqueteo de los muebles de la I.E. b) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - 1). Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de Supervisión, vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y 4) aportes parafiscales. 5) Solicitar el registro presupuestal. 6) Generar los espacios de trabajo requeridos. 7) Suministrar la información requerida (uso confidencial) 8) Presentar disposición permanente frente al trabajo propuesto. 9) Desarrollar y cumplir con las tares de avance asignadas. 10) Suministrar los recursos requeridos para el trabajo. 11) Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA. — Forma de pago y valor del contrato: Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual tiene un valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($8.372.710); Forma de Pago. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: en tres (3) cuotas, la primera en el mes de septiembre de 2026 por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), la segunda por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS) en el mes de octubre y la última cuota por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($2.686.355), previa certificación de recibo a satisfacción del Supervisor del contrato y el trámite de pago respectivo. CLÁUSULA CUARTA. — Vigencia y plazo de ejecución del contrato: El plazo del presente contrato de prestación de servicios será hasta el 15 de diciembre de 2026 a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA QUINTA. — Relación laboral: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este pudiere subcontratar, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo a los Rubros presupuestales No. 2.1.2.02.02.008.01 HONORARIOS PROFESIONALES según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000028 del 19 de agosto de 2026, correspondiente a la presente vigencia fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. —Garantías: EXENTO. En razón a la naturaleza de la presente contratación no se requiere la constitución de garantías, sin embargo, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad de los servicios prestados. CLÁUSULA OCTAVA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones. EL CONTRATISTA se obliga a acreditar el pago de aportes al sistema de Seguridad Social (E.PS, A.R.L y Pensión) con la presentación de cada cuenta de cobro. CLÁUSULA NOVENA. - Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato- La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del señor RAMIRO DIAZ PARRA, cargo Técnico Operativo de la I.E. JUAN PABLO II. CLÁUSULA DÈCIMA. —Multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.— Cláusula penal pecuniaria: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Suspensión temporal o definitiva del contrato: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente o definitivamente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para este surja algún tipo de sanción. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — Cesión: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. —Subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE quien, a su vez, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. —Interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. PARÀGRAFO PRIMERO: Caducidad administrativa: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales que establece la ley 1150 de 2007 y los artículos 5 y 8 de la ley 80 de 1993. PARÀGRAFO SEGUNDO: la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. PARAGRAFO TERCERO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. DECIMA SEXTA. —Liquidación del contrato: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLÁUSULA DECIMA SÈPTIMA— Liquidación unilateral: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes

no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Terminación bilateral anticipada: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo EL CONTRATANTE adjudicar y suscribir el contrato persona diferente. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD- EL CONTRATISTA se obliga para con la EL CONTRATANTE a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. —Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II. CLÁUSULA VIGÉSIMA. — Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2. Compromiso o Registro Presupuestal 3. Encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. PARAGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. —Solución de controversias: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primera instancia a través de arreglo directo, de no ser exitoso se activarán los requerimientos establecidos en la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Documentos del contrato: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c) La propuesta del contratista, d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). F) Fotocopia de la Tarjeta profesional g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos Seguridad Social. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. h) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA Domicilio Contractual: las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Santiago de Cali el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

LIC. JOSE MAURICIO ARROYO ANGULO
Rector

El CONTRATISTA,

Jessica J. Jiménez

JESSICA JOHANA JIMENEZ JIMENEZ
C.C. No. 1.130.628.317